

ORDENANZA NÚMERO 309

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0- 3 AÑOS)

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media jornada serán los que resulten de aplicar a los precios de 2014 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias.

El precio para el servicio de comida diario para los usuarios de media jornada será el fijado en la Ordenanza 302 "Precio público por el servicio de comidas en colegios públicos" para el usuario habitual de comedores escolares.

2.- A los efectos de la aplicación de las tarifas, se entenderá por:

- a) Jornada completa: La permanencia del niño/a en el centro durante 8 horas o fracción. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de comida. El desayuno y la merienda se ofertarán opcionalmente dependiendo de la hora de entrada y salida.
- b) Jornada de mañana: La permanencia del niño/a en el centro durante un máximo de 4 horas o fracción. En el supuesto que algún niño precise utilizar el servicio de comedor, a petición de los padres o tutores, se le facilitará la comida debiendo abonar junto con la cuota mensual el precio del menú estipulado, por cada día que se haya prestado el servicio.
- c) Jornada de tarde: La permanencia del niño/a en el centro durante un máximo de 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluye el servicio de merienda.

3.- Cuando por alguna de las razones establecidas por la Consejería de Educación Cultura y Deporte, y debidamente justificadas, el niño/a no asista a la escuela por periodo superior a 15 días naturales dentro del mes solo será exigible en dicho mes el 50% en la cuantía mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo solo deberá abonar el 20% en concepto de reserva de plaza.

4.- El importe de la tarifa se prorrateará por los días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva en el centro. No se aplicará el prorrateo a la cuota del mes de septiembre, mes que se realiza el periodo de adaptación.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones, según el siguiente cuadro:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (Mensual)	CUANTIA A PAGAR
	BONIFICACION
De 0,00 € hasta 2,43 veces el IPREM	100%
De mas 2,43 hasta 3,29 veces IPREM	63%
De mas 3,29 hasta 4,11 veces el IPREM	50%
De mas 4,11 hasta 4,94 veces el IPREM	25%
De mas de 4,94 veces el IPREM en adelante	0%

2.- Las familias de más de 2 hijos/as y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el IPREM, tendrán además una bonificación adicional de 30,00 € por cada hijo/a de la unidad familiar, una vez excluidos los dos primeros.

En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

3.- A efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las Escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

- a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- b) Renta neta familiar: Suma de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar en el año correspondiente al del último plazo de presentación de la declaración del IRPF, dividido entre doce meses.

4.- A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Si la unidad familiar ha realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último plazo de presentación voluntaria, se tomarán en cuenta los datos contenidos en ella, concretamente, la Base Imponible General y la Base Imponible del ahorro.
- b) En el caso de que la unidad familiar o alguno de sus miembros computables, no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, se tomará en cuenta el Resumen de datos fiscales correspondiente al año computable, y será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.

5.- La ocultación de cualquier fuente de ingreso, dará lugar previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota con efectos retroactivos.

6.- La posible variación de las circunstancias económicas y familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento a fin de recalcular la bonificación correspondiente. En caso de resultar aplicable nueva bonificación tendrá efectos en la liquidación correspondiente al mes en que haya tenido entrada en el Registro la solicitud del interesado por cambio de las circunstancias señaladas.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2.- El ingreso se efectuará a mes vencido, el cual, se acreditará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes están obligados a firmar en el momento de formalización de matrícula, una autorización bancaria a fin de domiciliar las cuotas mensuales.

De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se admite el pago por tercero distinto al obligado al pago, y en especial el pago a través de tickets guardería emitidos por la empresa con la que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente contrato de afiliación. La mera presentación del ticket guardería, no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo en el momento en que la empresa titular de los tickets ingrese su importe en la entidad bancaria colaboradora.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno, de 4 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 22 de diciembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.